



Antes de finalizar 2023

## El Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática cierra cuatro nuevos acuerdos con Andalucía, Aragón, País Vasco y Extremadura

- **Ángel Víctor Torres: “Con cooperación y diálogo estamos logrando reducir considerablemente la litigiosidad. Ese es el camino”**
- **Los nuevos acuerdos alcanzados son en materia de economía circular, contratación pública y bienestar animal**
- **En la actual legislatura, que acaba de arrancar, se han conseguido ya 20 acuerdos y, en lo que va de año, el balance es de 53 acuerdos**

Madrid, 29 de diciembre de 2023.- El Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática ha cerrado cuatro nuevos acuerdos, antes de acabar el año, sobre leyes en las que existían discrepancias competenciales, en materia de economía circular, con Andalucía; contratación pública, con Aragón; y bienestar animal con País Vasco y Extremadura (Anexo I).

Estos cuatro nuevos acuerdos suman ya 20, en esta XV legislatura, y aumentan así el balance de los conseguidos durante todo 2023, con un total de 53 acuerdos.

El ministro de Política Territorial y Memoria Democrática, Ángel Víctor Torres, ha destacado que “con cooperación y diálogo estamos logrando reducir considerablemente la litigiosidad. Ese es el camino”.

Los acuerdos de noviembre, como en meses anteriores, se alcanzaron abriendo un proceso de negociación impulsado por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en las comisiones bilaterales de cooperación, a través artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, instrumento jurídicamente habilitado para la colaboración con las comunidades autónomas.

Ángel Víctor Torres ha subrayado que cuando se impulsa el diálogo y la cooperación, los resultados son excelentes para todos: “Los datos están ahí, 194 acuerdos antes y, en menos tiempo, 268 acuerdos ahora. Se han conseguido 78 acuerdos más en cinco años del Gobierno de Pedro Sánchez que en seis años y medio de gobiernos anteriores”.

Torres ha ofrecido más datos del balance del diálogo: “En todo el año 2023 se han alcanzado 53 acuerdos finales con las comunidades autónomas, 49 totales y 4 parciales. Además, desde que gobierna Pedro Sánchez, desde 2018, se ha alcanzado una media anual de 52 acuerdos finales, mientras que con los gobiernos anteriores se alcanzaba una media de 30 acuerdos finales”.

## ANEXO I

Los cuatro últimos acuerdos alcanzados ahora, antes de la finalización del año, son los siguientes:

### **ACUERDO CON ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA LEY 3/2023, DE 30 DE MARZO, DE ECONOMÍA CIRCULAR DE ANDALUCÍA**

En el acuerdo final, ambas administraciones consideran solventadas las discrepancias exclusivamente respecto de los preceptos objeto del presente acuerdo, con arreglo a los siguientes compromisos y consideraciones.

1. El apartado primero del artículo 17 se interpretará de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
2. El apartado segundo del artículo 29 se interpretará de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
3. El apartado quinto del artículo 29 se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
4. El apartado 4 del artículo 52 se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En consecuencia, ambas partes entienden que la gratuidad debe considerarse referida a las tareas necesarias para la puesta a disposición de los clientes que lo soliciten, de los alimentos que hayan abonado y no los hayan consumido, y no al coste de los envases compostables utilizados para la entrega.
5. La disposición transitoria primera se interpretará de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

### **ACUERDO CON ARAGÓN EN RELACIÓN CON LA LEY 11/2023, DE 30 DE MARZO, DE USO ESTRATÉGICO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En el acuerdo final, ambas administraciones consideran solventadas las discrepancias conforme a los siguientes compromisos y consideraciones:

1. En relación con el artículo 50, ambas partes consideran solventadas las discrepancias en razón del compromiso que asume el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón de promover la correspondiente modificación legislativa, suprimiendo en su apartado segundo el inciso “Estos contratos podrán tener, además, una duración superior al año y prorrogarse siempre que la duración total no supere los cinco años y el valor estimado de la suma agregada de las anualidades no supere los 15.000 euros”, y dando al apartado tercero la siguiente redacción literal: “Artículo 50. Régimen de adjudicación de los contratos de apoyo a la investigación (...)”

*3- Los contratos de apoyo a la investigación no sujetos a regulación armonizada que celebren los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Aragón, que no tengan la condición de Administraciones públicas, podrán adjudicarse siguiendo las reglas del procedimiento abierto simplificado en los supuestos previstos en la normativa básica estatal, resultando admisible la utilización de criterios evaluables mediante juicio de valor. Con carácter general, los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor no podrán tener una ponderación superior al veinticinco por ciento; no obstante, de forma motivada, este porcentaje podrá elevarse hasta el cuarenta y cinco por ciento.”*

2. Con respecto al artículo 51, que permite recurrir al procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas, ambas partes acuerdan que dicho precepto debe interpretarse y aplicarse de conformidad con la normativa básica estatal que regula dicho procedimiento, siendo necesario que se cumplan las condiciones previstas en ella.
3. En relación con el artículo 70, ambas partes consideran solventadas las discrepancias en razón del compromiso asumido por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón de promover la correspondiente modificación legislativa, quedando redactado dicho precepto con el siguiente tenor literal:

*“Artículo 70. Cesión del contrato. Sin perjuicio de los requisitos previstos en la normativa básica estatal que regula la cesión de los contratos, los pliegos de contratación de obras, servicios o suministros calificados como esenciales por el órgano de contratación podrán prever la cesión del contrato por razones de interés público, siempre que, durante el primer tercio de su período de vigencia, concurra alguna de las siguientes causas: (...).”*

4º.- En relación con el artículo 71, el Decreto-ley 2/2023, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de

Aragón, modificó su redacción. Ambas partes consideran que la nueva redacción resuelve las discrepancias surgidas, debiendo interpretarse el inciso “*siguiendo el procedimiento de modificación correspondiente*” en el sentido de que la modificación prevista en dicho precepto sólo podrá aplicarse cuando concurren las circunstancias, condiciones y con arreglo a los límites y al procedimiento previstos en la normativa básica estatal que regula las modificaciones de los contratos.

5º.- En relación con el artículo 104 ambas partes consideran solventadas las discrepancias en razón del compromiso que asume el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón de promover la correspondiente modificación legislativa, quedando redactado el apartado cuarto de dicho precepto con el siguiente tenor literal:

*“Artículo 104. Fomento y defensa de la competencia. 4. Recibida la notificación y en el plazo máximo de diez días, el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón valorará la existencia de indicios razonables sobre la concurrencia de la infracción detectada, comunicando al órgano de contratación su decisión a efectos de que proceda en la forma establecida en el artículo 150.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sin perjuicio de la continuación de los trámites que correspondan en materia de defensa de la competencia. (...)”.*

6º.- En relación con la disposición adicional primera, ambas partes coinciden en interpretar que el apartado segundo debe interpretarse en el sentido de que el órgano común que se cree deberá cumplir los requisitos que la normativa básica estatal exige a los órganos competentes para resolver los recursos especiales en materia de contratación. Además, la Comunidad Autónoma de Aragón asume el compromiso de incorporar dichos requisitos en la norma de creación de dicho órgano.

7º.- En relación con los artículos 15, 30, 39, 43, 86, 88, 114 y 134, que fueron modificados por el Decreto-ley 2/2023, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, ambas partes coinciden en considerar que la nueva redacción dada a dichos preceptos resuelve la discrepancia surgida.

## **ACUERDO CON EL PAÍS VASCO EN RELACIÓN CON LA LEY 7/2023, DE 28 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES.**

Con este acuerdo ambas partes consideran solventadas las discrepancias conforme a los siguientes compromisos y consideraciones:

Por la Administración General del Estado se promoverá una disposición normativa que establezca los siguientes extremos:

a) En cuanto a los artículos 9, 10, 11, 53, 55, 61 y la disposición final quinta, se respetarán los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en relación con la regulación de los registros por el legislador básico, esto es, la creación de un registro único a nivel estatal que garantice la centralización de datos a efectos de información y publicidad, sin incluir competencias al efecto de carácter ejecutivo que alcancen, entre otras, las propuestas de inscripción y de autorización o de cancelación y revocación (por todas, STC 76/2018, FJ 8). En este sentido, establecerá con claridad que los registros referidos en dichos preceptos serán de plena titularidad y gestión de las Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias ejecutivas, transmitiendo los citados registros una serie de datos mínimos al Sistema Central a efectos estadísticos y de interoperabilidad.

b) En relación con los artículos 18, 22.1, 23.1.g), 23.1.l), 24.2.g), 27.i), 40 y el título IV (artículos 62 a 65), se establecerá el carácter orientador y programático de las previsiones establecidas en ellos, que serán por tanto vinculantes únicamente cuando así lo establezca en cada caso la legislación autonómica y en los términos que en ella se determine.

c) En relación con los artículos 69 a 81 del título VI, se establecerán las precisiones normativas necesarias para adaptar el régimen sancionador a lo acordado en la letra b) anterior.

d) En relación con el artículo 20.2, en las actuaciones que se reconocen a los Cuerpos de Policías autonómicas y locales se estará a lo dispuesto por la normativa reguladora de aplicación a los mismos.

## **ACUERDO FINAL CON EXTREMADURA EN RELACIÓN CON LA LEY 7/2023, DE 28 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES**

En el acuerdo final, ambas administraciones consideran solventadas las discrepancias conforme a los siguientes compromisos y consideraciones:

Por la Administración General del Estado se promoverá una disposición normativa que establezca los siguientes extremos:

a) En cuanto a los artículos 9, 10, apartados 6.b y 8, 11, 53, 55, 61 y la disposición final quinta, se respetarán los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en relación con la regulación de los registros por el legislador básico, esto es, la creación de un registro único a nivel estatal que garantice la centralización de datos a efectos de información y publicidad, sin incluir competencias al efecto de carácter ejecutivo que alcancen, entre otras, las propuestas de inscripción y de autorización o de

cancelación y revocación (por todas, STC 76/2018, FJ 8). En este sentido, establecerá con claridad que los registros referidos en dichos preceptos serán de plena titularidad y gestión de las Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias ejecutivas, transmitiendo los citados registros una serie de datos mínimos al Sistema Central a efectos estadísticos y de interoperabilidad.

b) En relación con los artículos 18, 22.1, 23.1, apartados g) y l), 24.2.g), 27.i), 40 y el título IV (artículos 62 a 65), se establecerá el carácter orientador y programático de las previsiones establecidas en ellos, que serán por tanto vinculantes únicamente cuando así lo establezca en cada caso la legislación autonómica y en los términos que en ella se determine.

c) En relación con los artículos 69 a 81 del título VI, se establecerán las precisiones normativas necesarias para adaptar el régimen sancionador a lo acordado en la letra b) anterior.

d) En relación con el artículo 20.2, en las actuaciones que se reconocen a los Cuerpos de Policías autonómicas y locales se estará a lo dispuesto por la normativa reguladora de aplicación a los mismos.

e) En relación con el artículo 32.4, se establecerá que el desarrollo reglamentario corresponderá a la Administración Pública competente en cada caso, ya sea a la Administración General del Estado o a la Comunidad Autónoma. Las Comunidades Autónomas, podrán así establecer las especialidades correspondientes en su territorio dentro de los términos previstos con carácter básico. Asimismo, la Administración General del Estado se compromete igualmente a negociar con carácter previo con las Comunidades Autónomas y, a los efectos de este acuerdo, con la Junta de Extremadura, los términos de dicho desarrollo reglamentario.